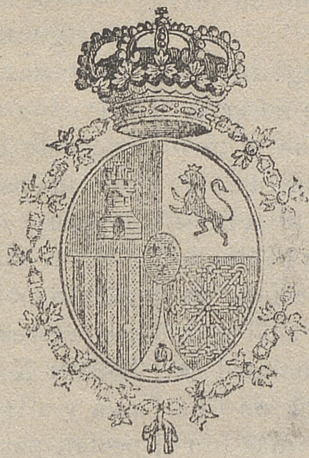


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Decano de los Médicos de Cámara, me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que el Médico de esta Facultad, Conde de San Diego, me participa hoy que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúa sin novedad en su estado puerperal.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 28 de Mayo de 1910. —El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torreçilla.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, y las demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Sería opuesto á la equidad que el perdón que el Monarca otorga á los delinquentes, con arreglo á la potestad que le confiere el artículo 54 de la Constitucion, se sometiera á una interpretacion excesivamente restrictiva que

desvirtuase el generoso pensamiento que lo informa, haciendo depender los efectos de la gracia de actos ú omisiones no imputables á los que deben reportar sus beneficios; y como quiera que han surgido algunas dudas que pueden conducir á ese resultado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el indulto concedido por Real decreto de 21 de Febrero último será aplicable, en la forma y transcendencia que sus prescripciones determinan, á los hechos realizados antes de esa fecha, aun cuando los procesos seguidos para su averiguacion y castigo se hubiesen incoado con posterioridad, sea cual fuese la causa á que la demora haya obedecido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 23 de Mayo de 1910. —Ruiz y Valarino.—Señor Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido sobre el criterio que habría de presidir en la rectificacion de los Escalafones del personal técnico del Cuerpo de Sanidad exterior por el artículo 13 del Reglamento provisional del ramo, de 14 de Enero de 1909, dicho Cuerpo Consultivo, con

fecha 3 de Marzo último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Recibido en este Real Consejo de Sanidad el expediente instruido por la Inspeccion General de Sanidad Exterior, consultando el criterio que debe presidir en la formacion de los Escalafones del personal técnico del Cuerpo de Sanidad Exterior, la Comision permanente de esta Corporacion ha aprobado, por mayoría de votos, el dictamen siguiente:

«La opinion de esta Comision permanente acerca del modo en que han de formarse los Escalafones del Cuerpo de Sanidad Exterior, dada la circunstancia de existir en alguna de las clases que lo forman, y singularmente en la primera, varios individuos que llevan en ella el mismo tiempo de servicios, es la siguiente: Tratándose del Escalafón que ha de referirse al 31 de Diciembre de 1909, considerara de aplicacion al caso el Reglamento hoy vigente, que es el de 14 de Enero del año anterior, y de éste el párrafo 2.º de su art. 13, que dice: Con el personal médico activo y el de cesantes que tenga acreditados sus derechos para pertenecer al Cuerpo, se formará un Escalafón por categorías y clases, con arreglo al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en ella, estableciendo la debida separacion de activos y cesantes dentro de cada categoría y clase.»

»Hasta donde este precepto reglamentario ha calculado la realidad parece perfectamente claro; dentro de cada clase han de figurar en el Escalafón todos los funcionarios que á ella pertenezcan por el orden de antigüedad en la misma. Así lo manda el Reglamento; pero ni el artículo antes transcrito ni ningún otro ha determinado qué ha de hacerse cuando dentro de una misma clase haya dos ó más individuos con igual antigüedad en ella.

»Y, sin embargo, la realidad ha dado el caso no previsto: ¿cómo suplir esta deficiencia del Reglamento?; lo dicen, á juicio de esta Comision, la equidad y aun el sentir con que en los Cuerpos de escala vienen formándose los Escalafones; para su confeccion suelen tomarse uno de dos criterios ó ambos: ó el de la antigüedad en la clase, ó el de la antigüedad en el Cuerpo; ó cuando se trata de establecer dos turnos para los ascensos (salvo los Cuerpos en que existen, además, los turnos de méritos ó de libre eleccion), ambos combinados; esto es, dentro de cada clase un turno para la antigüedad en la clase y otro para la antigüedad en el Cuerpo.

»La equidad pide que, á igualdad de servicios en la clase, se atienda á la antigüedad en el Cuerpo, porque esto significa reparar preferencias con que anteriormente individuos de menos servicios en el Cuerpo hayan pa-

sado á la clase superior antes que otros más antiguos, siquiera estas preferencias resulten tan lícitas como que hayan podido proceder de que los más antiguos, por no abandonar las localidades en que prestaran sus servicios, no hayan solicitado el ascenso.

»Los sistemas normales de confeccionar los escalafones de Cuerpos cerrados, inducen á lo mismo, según queda explicado en el párrafo anterior.

»No parece, pues, dudoso que dentro de cada clase debe ocupar lugar preferente el que tenga más años de servicios, porque este es el sistema aceptado por el Reglamento, pero á igual de antigüedad en la clase, no encuentra sistema más equitativo, más usual, ni más en razón que el de antigüedad en el Cuerpo.

»Y así cree que necesariamente ha de entenderse en el Cuerpo de Sanidad exterior (Sección 3.ª) por otra razón que considera de gran pesadumbre. El Reglamento vigente, con anterioridad al de 14 de Enero de 1909, ó sea el de 27 de Octubre de 1899, determinaba en el párrafo 2.º de su artículo 14 lo que sigue: «Este Escalafón se formará por categorías y clases, ordenándose la numeración en cada una de ellas por rigurosa antigüedad, respectivamente.» Las palabras «en cada una de ellas» demuestran que se había aceptado ya el mismo sistema adoptado por el Reglamento hoy vigente. A la vista se han tenido los Escalafones de 1907 y de 1908, confeccionados vigente aquel Reglamento, y en él se fijan para cada funcionario del Cuerpo, en primer término, el tiempo de servicios en la clase y á continuación el total de servicios en la Sección. ¿Para qué este último, si no hubiera de tener efecto alguno en el Escalafón? Sin duda porque había de tenerlo: como que, efectivamente, en el Escalafón de 1907 aparecen con igual antigüedad en la clase los tres primeros Jefes de Negociado de segunda, y los tres primeros Oficiales de Administración de primera clase; y en una y otra clase aparecen suscritos por el orden de su antigüedad en el Cuerpo; y otro tanto sucede, y con igual criterio están suscritos en el Escalafón de 1908 los dos primeros Jefes de Negociado de segunda clase, los Jefes de Negociado de tercera clase números 3, 4, 5 y 6 y los dos primeros Ofi-

ciales de Administración de primera clase.

»Si, pues, con el Reglamento de 1899 se mantuvo aquel criterio, no parece dudoso que el mismo habrá de observarse para cumplir el de 1909, siendo ambos virtualmente iguales, y habiendo de suplirse con tal criterio la deficiencia de que ambos adolecen, no calculando la eventualidad de ser igual la antigüedad en una misma clase de dos ó más funcionarios.

»Creo, pues, que dentro de la clase deben los funcionarios de que se trata ocupar el número que por su antigüedad en la clase les corresponda; y en igualdad de antigüedad en la clase, el que corresponda, atendida su antigüedad en el Cuerpo.

»Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para la resolución de S. M., con devolución del expediente de referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1910.—Merino.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1910.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN

Resultando que, por conducto del Gobernador civil de Madrid, presenta D. José María Bueno y Oliver, Director-Gerente de la Sociedad Vatímetro B y B, domiciliada en Madrid, las Memorias descriptivas y planos de los contadores eléctricos Boliver X, para corrientes continuas y alternas y Boliver B O especial, para corrientes alternas, y el informe de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de Madrid, en el cual proponen su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que han sido sometidos los aparatos, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, han merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio:

Resultando que los Ingenieros que han informado dichos contadores proponen su aprobación:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores eléctricos de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean aprobados los contadores de electricidad tipos Boliver X, para corrientes continua y alterna, y Boliver B O especial, para corrientes alternas, comprendiendo dicha aprobación los modelos C bifilar, D trifilar y C R y D R, que son respectivamente los dos anteriores, pero con dos totalizadores y salto para dos tarifas distintas durante las veinticuatro horas del día, á cuyo efecto llevan un reloj denominado B O I, variedades todos del tipo Boliver X y los modelos C bifilar, D trifilar y G y G y H trifásicos, con cargas equilibradas ó no, variedades todas del tipo Boliver B O, ya sean con una armadura cuadrada ó redonda, ya tengan ó no doble totalizador y reloj, como solicita D. José María Bueno y Oliver, Director-Gerente de la Sociedad Vatímetro B y B domiciliada en Madrid, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 23 de las Instrucciones reglamentarias, y al mismo tiempo remitir un modelo de cada uno de los contadores aprobados á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de estos sistemas sean publicados en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1910.—Cabeton.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MODO DE EFECTUAR LA VERIFICACIÓN Y COMPROBACION DE ESTOS APARATOS

Modelo Boliver X.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya un amperímetro, cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á

la plena carga del contador y cuyo error máximo sea de un medio por 100 para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error limite sea inferior á 1 por 100.

La Verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro), si se emplea este último aparato, y se comparan las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores eléctricos de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito; derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencia sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato. Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilovatios anotados.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta autoinducción, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el voltímetro y amperímetro.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de vueltas y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con la que acusa el contador.

Para precintar el contador, el Verificador sellará los siguientes órganos de regulación: bobinas

inductoras del motor y bobinas del inducido, marcando además sobre el disco Foucault la proyección de los extremos de los imanes, á fin de conocer la posición que ocupan éstos con respecto del disco, y, por tanto, la energía del freno.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte á su vez la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Modelo Boliver tipo B O.

En los laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador y cuyo error máximo sea de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones, y un buen cuentasegundos.

Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador y cuyo error límite sea inferior á uno por ciento.

La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y voltímetro (ó el vatímetro si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el Servicio de Verificación de contadores eléctricos de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie

en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato. Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilovatios anotados.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta auto-inducción, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el voltímetro y amperímetro.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida, con los que acusaría el contador al cabo de una hora que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} - K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo en segundo empleado en dar dicho número de revoluciones, y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N, que tiene que dar para que el totalizador marque un hecto-vatio-hora, esta constante será evidentemente.

$$K = \frac{100}{N}$$

Para precintarse el contador el Verificador fijará la posición del imán permanente, la del tornillo que sujeta á la pequeña pieza de hierro colocada sobre el disco y la de los otros dos tornillos colocados en la parte inferior del núcleo de chapas de hierro, sobre el que van arrolladas las bobinas inductoras.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintarse el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la

envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Madrid, 8 de Abril de 1910.—
El Director general, T. Gallego.
(Gaceta del 1.º de Mayo de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.631.

SEPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Distrito de Valladolid.

El día 8 del próximo Junio y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Pedrajas de San Esteban ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 26 trozas para trillo, 41 portalejas, 8 maderos de 11 pies, 40 ajuareros y 16 trozos leñosos, ó sea 12'360 metros cúbicos de madera y 0'500 de leña gruesa, que se hallan depositados, por haber sido recogidos, en el monte «Comun de Villa», de dicho pueblo, bajo el tipo de doscientas treinta y tres pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Mayo de 1910.
—El Inspector general, Felipe Romero.

Núm. 1.632.

El día 8 del próximo Junio y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde del pueblo de Camporredondo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 4 catorzales, 9 trozas de 7 pies y 23 trozos leñosos, ó sea 1'420 metros cúbicos de madera y 4'000 de leña gruesa, que

están depositadas, procedentes de caídos por el viento, en el monte «El Blauco», de Camporredondo, bajo el tipo de sesenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Mayo de 1910.
—El Inspector general, Felipe Romero.

Núm. 1.633.

El día 8 del próximo Junio y hora de las doce tendrá lugar ante el Alcalde de Tordesillas ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario de ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 3 portalejas, 1 tramo de 6 pies, 1 machon y 5 catorzales; ó sea, 0'800 metros cúbicos de madera y 1'500 de leña gruesa, depositados, de árboles recogidos en los montes Navales y Molinillo y La Vega, de dicho Tordesillas, bajo el tipo de veinte pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 27 de Mayo de 1910.
—El Inspector general, Felipe Romero.

Núm. 1.634.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante para la Sección de Ciencias, del Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintinueve años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas

que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 16 de Mayo de 1910.—El Rector, *Nicolás de la Fuente Arrimadas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.642.

Cervillego de la Cruz.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1911; se halla de manifiesto en esta Secretaría, desde el día uno al quince de Junio próximo, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravio, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Cervillego de la Cruz 27 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Teófilo Perez.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de La Cistérniga

Villanueva de los Caballeros

Núm. 1.643.

Fresno el Viejo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1909, se ha-

llan de manifiesto al público en la Secretaría durante el plazo de quince días, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial», para que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fresno el Viejo á 27 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Francisco M. Antonio.

Núm. 1.637.

Peñaflor.

Según se hace constar en parte dado con esta misma fecha, ante mi autoridad, en el día 24 del corriente mes y hora de las dos próximamente de la tarde, se ha extraviado de este término municipal, la caballería que se reseña á continuacion, de la propiedad del vecino de este pueblo Calixto Yañez Peláz.

En su virtud, ruego encarecidamente á la Guardia civil, Alcaldes y demás autoridades, procedan dentro de sus respectivas jurisdicciones, á averiguar el paradero de citado animal, para que en caso de ser habido, pueda hacerse cargo de él su dueño, previas las formalidades de ley.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» á los efectos consiguientes.

Peñaflor á 25 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Marcelino Bazaco.

Señas de la caballería.

Una mula yeguada, edad siete años, pelo castaño pecaño, alzada siete cuartas y tres dedos, con las señas siguientes: cabeza achata-da, cerrada de pierna, costillares caídos, con una erosion producida por los atalajes en el encuentro derecho, del tamaño de una moneda de diez céntimos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.635.

VALLADOLID.—AUDIENCIA Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue sobre muerte de Clemente Vidal Arias, ocurrida el veintidos del corriente;

En su virtud se hace saber la instruccion de la referida causa para que llegue á conocimiento de Mariano Cortijo Vidal, y pueda comparecer ante este Juzgado en término de cinco días á fin de ofrecerle la causa ó en otro caso lo verifique antes de la calificación Fiscal.

Dado en Valladolid á veintisiete de Mayo de mil novecientos diez.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Juzgados municipales.

Núm. 1.636.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Clemente Chapado y Ricardo Valencia, de paradero ignorado, para que el día diez y siete de Junio próximo, y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado, sito en la nueva Casa Consistorial, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas, por sustraccion de tubos de cobre en la Estacion del Norte, aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicacion en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Valladolid á veinticinco de Mayo de mil novecientos diez.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.

Núm. 1.620.

COGECES DE ISCAR.

Don Roman Moreno y Rodrigo, Secretario accidental del Juzgado municipal de Cogeces de Iscar.

Doy fé: Que en el incidente de tercería de dominio instado por Segundo Garcia Sanz, vecino de Iscar, contra Cristina Mayo Garcia, que lo es de esta vecindad, en concepto de ejecutante, y Don Lucio Gutierrez Narros, tambien vecino de Iscar, como ejecutado, en reclamacion de una casa sita en referido Iscar, calle de los Mesones, número veintiuno, embargada en el juicio principal por la señora ejecutante como de la pertenencia del ejecutado, se ha dictado por el Tribunal municipal de este Juzgado, la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—«En Cogeces de Iscar á catorce de Mayo de mil novecientos diez.—El Tribunal municipal constituido por D. Hilario Garcia Blanco, Juez; y por D. Genaro Sanz Cabrero y

D. Pablo Blanco Arnanz, Adjuntos de turno, después de visto y oído el presente juicio incidental de tercería de dominio promovido por D. Segundo Garcia Sanz, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de Iscar, contra Doña Cristina Mayo Garcia, viuda, mayor de edad, sin ocupacion especial y de esta vecindad, como ejecutante; y D. Lucio Gutierrez Narros, casado, jornalero, tambien mayor de edad y vecino de Iscar, como ejecutado, en reclamacion de una casa sita en dicho pueblo de Iscar, calle de los Mesones, número veintiuno, que aparece embargada en el juicio principal á instancia y bajo la responsabilidad de la Doña Cristina Mayo, ejecutante, como de la pertenencia del Lucio Gutierrez Narros, ejecutado, y ambos demandados en esta incidencia de tercería de dominio.»

Parte dispositiva.—«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la tercería interpuesta por Segundo Garcia, vecino de Iscar, sobre reclamacion de la casa de la calle de los Mesones del mismo pueblo, señalada con el número veintiuno; levantar el embargo de la misma practicado á instancia y bajo la responsabilidad de Cristina Mayo Garcia en el juicio principal y por esta causa, condenar á ésta, como la condenamos en las costas y gastos de este incidente; reservando al actor su derecho á reclamar daños y perjuicios, si se le hubieren originado. Y por la no comparecencia de los demandados, notifiqueseles esta sentencia como disponen los artículos 282 y 283 en armonía con el punto segundo del 769 de la ley citada. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hilario Garcia.—Genaro Sanz.—Pablo Blanco.»

Cuya sentencia fué pronunciada en el día de su fecha por los señores del Tribunal municipal y por ante el infrascrito Secretario; notificándose personalmente al tercerista D. Segundo Garcia, en dieciseis del actual y á la ejecutante y ejecutado, en los estrados del Juzgado en el mismo día.

Y mediante la rebeldía de dichos ejecutante y ejecutado Doña Cristina Mayo y D. Lucio Gutierrez respectivamente, expido la presente para su publicacion en el «Boletín oficial» de esta provincia, de conformidad á lo que dispone el artículo 283 en su relacion con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil y á los efectos en la misma prevenidos para el caso.

Cogeces de Iscar á diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez.—Roman Moreno y Rodrigo.—V.º B.º, El Juez municipal, Hilario Garcia.

106

Imprenta del Hospicio provincial,